



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	MATRIMONIO
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00176-00
CONTRAYENTES:	OSNAIDER ENRIQUE VASQUEZ DE AVILA Y CAROLAY RODRIGUEZ CAÑATE.
FECHA:	01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Revisado el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio elevada por los señores OSNAIDER ENRIQUE VASQUEZ DE AVILA y CAROLAY RODRIGUEZ CAÑATE fue subsanada en debida forma, y cumple con los requisitos legales, y vienen adjunto con la documentación del caso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para la celebración virtual del matrimonio civil de los señores OSNAIDER ENRIQUE VASQUEZ DE AVILA Y CAROLAY RODRIGUEZ CAÑATE Para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la aplicación LIFESIZE dispuesta por el H.C.S.J. para estos fines, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1322 de 2022.



Por secretaria, remitir link de acceso a la diligencia, a las partes y testigos con anticipación a la celebración de la misma.

SEGUNDO: CITese a los testigos para que comparezcan a la diligencia virtual en la misma fecha y hora.

TERCERO: INSTAR a los contrayentes y sus testigos a descargar y configurar la aplicación LIFESIZE en los dispositivos electrónicos desde los cuales se conectarán a la diligencia (computadores y/o celulares) previa diligencia, en aras de que no fracase la misma.

Así mismo, los contrayentes y sus testigos contar con equipo de escáner para el diligenciamiento del acta de la que trata el artículo 135 del Código Civil. (Si su dispositivo celular podrá descargar la siguiente aplicación para este fin:

https://play.google.com/store/apps/details?id=com.intsig.camscanner&hl=es_CO&gl=US)

CUARTO: EXHORTAR a los contrayentes y testigos, presentarse a la diligencia con el documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ.

Juez.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada